

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Michoacán

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

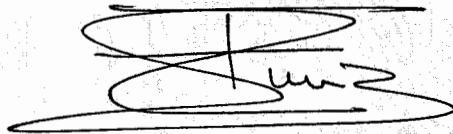
Versión Pública de la Autorización de la Licencia Ambiental Única 16LU05960317

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular, la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo y teléfono y correo electrónico de particulares.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 284/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 10 de Julio de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



OK



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3699/17

Número de Registro Ambiental COC1604700003 (*)

Morelia, Mich. 11 de Mayo de 2017

LCP. PATRICIA PRUNEDA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.
DE LA GALERA HACIA ABAJO S/N
PIEDRAS DE LUMBRE
61710 JUNGPEO, MICH.
TEL. (715) 131 5077
ppruneda@calidra.com.mx
fdelgado@calidra.com.mx



En atención a la Solicitud Número 16/LU-0596/03/17, recibida el día 21 de Marzo de 2017, mediante la cual tramita Relicenciamiento, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32º Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/067/2017

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3699/17

Número de Registro Ambiental COC1604700003

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, ubicado en la calle de la galera hacia abajo S/N, Colonia Piedras de Lumbre, C. P. 61710, en Jungapeo, Mich., con Número de Registro Ambiental COC1604700003, que se dedica a la **fabricación de cal.**

CALIDRA DE MICHOACÁN, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada de: EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA 211,607 Ton/año, TRITURACIÓN DE PIEDRA CALIZA 211,500 Ton/año, HIDRÓXIDO DE CALCIO Ca(OH)_2 A GRANEL 54,000 Ton/año, HIDRÓXIDO DE CALCIO Ca(OH)_2 ENVASADO 54,000 Ton/año, ÓXIDO DE CALCIO CaO A GRANEL 54,000 Ton/año. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.

SEMARNAT

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3699/17

Número de Registro Ambiental COC1604700003

5. El representante legal de **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre Marzo y Junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
6. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.** deberá ajustar su operación y funcionamiento al Plan de Atención a Contingencias Ambientales presentado, el cual formará parte de la presente Licencia No. **LAU-16/067/2017**.
7. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
8. El equipo Tolva de Recepción de Coque, con capacidad de 24 ton/hr y con una eficiencia de 90 %, deberá ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1994, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
9. El equipo para Molienda de Coque, con capacidad de 24 ton/hr y con una eficiencia de 90 %, deberá ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1994, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
10. El equipo Horno MAERZ para Calcinación de piedra caliza, con capacidad de 45 ton/hr y con una eficiencia de 90 %, deberá ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1994, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
11. El equipo Tolva para recepción de óxido de calcio con capacidad de 20 ton/hr y con una eficiencia de 90 %, deberá ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1994, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.

SEMARNAT

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3699/17

Número de Registro Ambiental COC1604700003

12. El equipo para Hidratación Lavador de Vapor SCRUBBER, con capacidad de 10 ton/hr y con una eficiencia de 90 %, deberá ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1994, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de partículas emitidas a la atmósfera.
13. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
14. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
15. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
16. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
17. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0596/03/17 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.

SEMARNAT

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.**

OFICIO No. MICH/GA/04/3699/17

Número de Registro Ambiental COC1604700003

18. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0596/03/17, conforme a lo señalado en los artículos 126º al 131º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. El representante legal de **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º al 41º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
20. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
22. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SEMARNAT

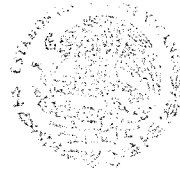
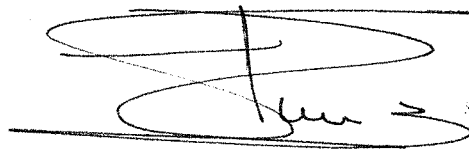
**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/3699/17

Número de Registro Ambiental COC1604700003

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **CALIDRA DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

- C. c. p.- C. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dr. En D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Lic. Gabriel Mena Rojas-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Lic. Talía Coria Mendoza-Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.
C. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Lic. César Murillo Juárez-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
G. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JYA

F-4672